

Eldorado, provincia de Misiones, 16 de abril de 2026. –

Señora Presidente del Honorable
Concejo Deliberante de Eldorado
Dra. ORNELA BECCALUVA
S_____ / _____ D

CARLOS MARTIN KOZIK, DNI N°
16.129.504, con domicilio sito en calle Paraguay N° 1334 de la Ciudad de Eldorado,
provincia de Misiones, en mi carácter de vecino de la Ciudad de Eldorado y Concejal
con mandato cumplido, me presento ante este Honorable Cuerpo y respetuosamente
digo:

I. OBJETO: Que, por la presente, me dirijo a
Usted y por su digno intermedio a los demás integrantes del cuerpo colegiado que
preside a los efectos de solicitar formalmente que NO se apruebe la Ordenanza
destinada a ratificar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte
Urbano de Pasajeros celebrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la firma
KENIA S.A., por resultar dicho contrato inviable, contrario al interés público y
violatorio de múltiples disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.

La presente se formula en ejercicio de mis
derechos como vecino, conforme a los arts. 18 y 19 de la Carta Orgánica Municipal
(C.O.M.), y en resguardo del patrimonio municipal, de la transparencia institucional y
de los derechos de los usuarios del servicio público.

II.FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

LOCALES: A continuación, expongo los artículos vulnerados y la razón por la que
el contrato resulta **incompatible** con el ordenamiento institucional del Municipio.

1. Artículo 7 C.O.M. – Desarrollo armónico, equidad y pluralidad

El Municipio debe promover:

- Desarrollo **económico y social armónico**
- **Equidad** entre vecinos
- **Pluralidad** y libre elección

El contrato proyectado:

- Consolida un **monopolio de hecho durante 23 años**, eliminando la libre elección del usuario.
- No garantiza la equidad territorial ni la accesibilidad universal.
- No promueve un desarrollo armónico, sino que **subordina el interés público al interés económico de un único operador**.

Por ello, la aprobación de la Ordenanza sería incompatible con el art. 7.

2. Artículo 9 C.O.M. – Supremacía constitucional y nulidad de los actos contrarios

El art. 9 establece: “Toda Ordenanza, Resolución, Contrato u Orden contraria a esta Carta Orgánica Municipal será **nula**.”

El contrato vulnera:

- Art. 7 (desarrollo armónico)
- Art. 13 (planificación integral)
- Art. 15 (función de servicio y simplicidad administrativa)
- Art. 18 (derechos y garantías)
- Art. 19 (derechos de los vecinos)

Por lo tanto, **la Ordenanza que lo ratifique nacería viciada de nulidad absoluta**.

3. Artículo 13 C.O.M. – Planificación integral, sustentabilidad y participación

El Municipio debe:

- Planificar integralmente
- Garantizar sustentabilidad ambiental y social
- Asegurar participación efectiva de los vecinos

El contrato:

- No cuenta con **estudios técnicos, ambientales, económicos ni de movilidad**.
- No prevé mecanismos de participación ciudadana.
- No garantiza la sostenibilidad ni la flexibilidad para adaptarse a cambios demográficos o tecnológicos.
- Fija un esquema rígido durante **23 años**, incompatible con la planificación integral.

Por ello, la aprobación sería contraria al art. 13.

4. Artículo 15 C.O.M. – Función de servicio y facilitación de actividades

El Municipio debe:

- Cumplir una **función de servicio**
- Diseñar procedimientos **sencillos y comprensibles**
- Facilitar la creación de actividades y servicios

El contrato:

- Impone un **monopolio exclusivo**, lo que impide la creación de nuevos servicios o alternativas de transporte.
- No simplifica ni mejora el acceso al servicio, sino que lo **encarece y lo rigidiza**.
- No cumple una función de servicio sino de **protección económica del concesionario**.

5. Capítulo II – Derechos y Garantías de los Vecinos (Arts. 18 y 19)

a) Artículo 18 – Derechos y garantías generales

El Municipio debe garantizar:

- Ejercicio democrático, libre y plural
- Acceso a información clara, completa y oportuna

El contrato fue tramitado:

- Sin información pública suficiente
- Sin audiencia pública
- Sin estudios técnicos disponibles
- Sin mecanismos de control ciudadano

Esto viola el derecho a la información y a la participación.

b) Artículo 19 – Derechos específicos vulnerados

El contrato afecta múltiples derechos:

- **Inc. 4:** libertad de elección → monopolio por 23 años
- **Inc. 5:** igualdad de trato → usuarios cautivos sin alternativas
- **Inc. 11:** participación comunitaria → no hubo participación
- **Inc. 12:** acceso equitativo a servicios públicos → no garantizado
- **Inc. 13:** ambiente sano → sin estudios ambientales
- **Inc. 17:** derecho a ser informado → información incompleta

- **Inc. 18:** participación en el control del servicio → inexistente
- **Inc. 19:** protección como consumidores → se protege al concesionario, no al usuario
- **Inc. 20:** equidad tributaria → se compromete el erario municipal para garantizar rentabilidad privada

La afectación es directa, grave y múltiple.

III. POR QUÉ EL CONTRATO ES INVIABLE: A la

luz de la Carta Orgánica Municipal, el contrato es **inviable** porque:

1. **Consolida un monopolio prohibido** por los principios de pluralidad, equidad y libertad de elección.
2. **Carece de estudios técnicos**, lo que impide evaluar su razonabilidad.
3. **Traslada el riesgo empresario al Municipio y a los usuarios**, desnaturalizando la concesión.
4. **Compromete el erario municipal** sin control ciudadano.
5. **No garantiza calidad, penalidades ni estándares mínimos.**
6. **Violan los derechos fundamentales de los vecinos.**
7. **Contradice la planificación integral y la función de servicio.**
8. **Es nulo de pleno derecho** conforme al art. 9 C.O.M.

IV. RESERVA FORMAL DE JUDICIALIZACIÓN:

Sin perjuicio del respeto institucional que me merece este Honorable Concejo Deliberante, y en virtud de lo dispuesto por los artículos **7, 9, 13, 15, 18 y 19** de la **Carta Orgánica Municipal de Eldorado**, dejo formulada **expresa reserva de promover las acciones judiciales que correspondan** en caso de que se apruebe la Ordenanza destinada a ratificar el contrato de concesión del servicio público de transporte urbano celebrado con la firma **KENIA S.A.**

Fundamento esta reserva en que la eventual aprobación de dicha Ordenanza:

- **Contravendría directamente la Carta Orgánica Municipal**, la norma institucional suprema del Municipio (art. 9 de la C.O.M.).
- **Vulneraría los derechos fundamentales de los vecinos**, expresamente reconocidos en los arts. 18 y 19 C.O.M.

- **Desconocería los principios de planificación integral, equidad, participación ciudadana y función de servicio** que el Municipio está obligado a garantizar (arts. 7, 13 y 15 de la C.O.M.).
- **Afectaría el interés público, el patrimonio municipal y la libertad de elección de los usuarios**, configurando un acto manifiestamente irrazonable y contrario al orden público local.

En consecuencia, y conforme a los mecanismos de control constitucional previstos en el ordenamiento jurídico vigente, **reservo el derecho de acudir a la Justicia Provincial** mediante:

- **Acción Declarativa de Inconstitucionalidad** (art. 808 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de Misiones),
- **Acción Contencioso-Administrativa,**
- **Acción de Amparo,**
- O cualquier otra vía idónea para solicitar la **suspensión cautelar** y la **declaración de nulidad absoluta** de la Ordenanza y del contrato que se pretende ratificar.

Formulo esta reserva a los efectos de evitar interpretaciones de consentimiento, convalidación o aquiescencia, y para dejar constancia de que la eventual aprobación de la Ordenanza será considerada un acto contrario a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, cuya validez será oportunamente sometida al control judicial correspondiente.

V. PETITORIO: Por todo lo expuesto, solicito al Honorable Concejo Deliberante:

1. **NO aprobar la Ordenanza** que ratifica el contrato de concesión con KENIA S.A.
2. Requerir al Departamento Ejecutivo:
 - Estudios técnicos completos
 - Dictámenes económicos, ambientales y de movilidad
 - Mecanismos de participación ciudadana (audiencia pública, plebiscito, etc.)

3. Garantizar el estricto cumplimiento de la Carta Orgánica Municipal.

V. CIERRE: Confío en que este Honorable Cuerpo actuará conforme a su responsabilidad institucional, resguardando los derechos de los vecinos, la transparencia pública y el patrimonio municipal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla con la más distinguida consideración.

Atentamente. _

Carlos Martin Kozik

DNI N° 16.129.504